

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-feb.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 245
Proceso: Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: María Elida Medina Caicedo
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de Álvaro Molina Montealegre y otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00127-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a las contestaciones allegadas por la Unidad para las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), Alcaldía de Palmira y Superintendencia de Notariado y Registro, en la que la primera afirma que, el inmueble no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV; la segunda que, logro establecer que el predio a prescribir es de carácter urbano, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no emite repuesta de fondo a la solicitud; la tercera que, consultada la base de datos se evidencia que el predio aparece relacionado con número predial 765200102000005940006000000000, folio de matrícula 378-41351 y como propietarios los señores MARÍA STELLA PALMA MARÍN y ÁLVARO MOLINA MONTEALEGRE; la cuarta que, consultada la base de datos de bienes inmuebles de la administración municipal, se verificó que el inmueble no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario, y por tanto no tiene carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público de su propiedad; y la cuarta que, el inmueble objeto del proceso proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural, se procederá a agregarlas al expediente para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte actora allegó la constancia de instalación de la valla en el bien que se pretende usucapir, la cual se evidencia cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y que, la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-41351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, al tenor de lo señalado en la norma procesal antes mencionada, corresponde ingresar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Ahora, se tiene que al correo institucional el 15 de noviembre de 2023 se radicó escrito a través del cual la demandada MARÍA STELLA PALMA MARÍN, constituye apoderada judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y tendrá por notificada por conducto por concluyente a la pasiva a partir de la notificación de la presente providencia, asimismo se reconocerá como apoderada a la abogada designada.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR las contestaciones emitidas por la Unidad para las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), Alcaldía de Palmira y Superintendencia de Notariado y Registro, para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER a la doctora NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.782.806 y T. P. No. 176.218 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada MARÍA STELLA PALMA MARÍN para que actúe en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada MARÍA STELLA PALMA MARÍN, a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el art. 301 del C.G.P. inciso 2° del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la demandada que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, empezarán a **contarse los términos para contestar**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

SEXTO: Para que la demandada tenga acceso, se procederá por secretaría a remitirle copia de los documentos necesarios al correo electrónico de la apoderada judicial mavnk@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeb68ea8e9680de7edf4ea1d4c5ec6912321ee9ff8c048ab4fc0224784960c9**
Documento generado en 08/02/2024 10:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>